

DR 29 534

Por eso los problemas se repetían de un proceso constituyente a otro, son los mismos siempre, el problema de la soberanía, el problema de si las cortes debían tener una cámara o dos cámaras, o el problema sobre del régimen de libertades, o el problema religioso, que lamentablemente ha sido siempre en España problema político y parece que lamentablemente continúa siéndolo. No es que estos problemas sean poco importantes, lo son, sobre todo los dos últimos, régimen de libertades y cuestión religiosa, pero a otros no le dan tanto y sin embargo pues los procesos constituyentes ponían más énfasis en esos problemas o la electividad de los ayuntamientos, por ejemplo, que sobre los problemas de fondo de la política española. Por eso hay tantos periodos y tantas y tantas constituciones, podríamos sintetizarlo en seis periodos.

Uno primero de orígenes del constitucionalismo, con un texto fundamental que es el de la Constitución de Cádiz de 1812, precedida por un texto que ni es del todo constitucional ni del todo español, como es el Estatuto de Bayona. Un segundo periodo es el isabelino, el del reinado Isabel II, con dos textos fundamentales, uno progresista y otro moderado, el del 37 y el del 45 respectivamente, aún con sucesivos intentos de reforma de este último. Después el sesenio revolucionario, con un texto fundamental, importantísimo y bien elaborado, que era el de 1869, bastante democrático.

Podía haber sido, seguramente, el último texto constitucional español, pero seguramente fue el que menos vigencia tuvo de todos, porque inmediatamente hubo un proceso de involución. En primer lugar, un proceso de exacerbación del velarismo democrático, que se transforma en un cantonalismo federalista con la primera república, lleva después a la dictadura de Serrano como salida del régimen. Le sigue un periodo de restauración muy largo, con un texto fundamental, importante, en 1876, con una vigencia, sin embargo, atormentada, muy duradera, pero atormentada y con muchos periodos excepcionales.

Pero dentro de esa constitución hubo progresos democráticos importantes, como el sufragio universal, por ejemplo, que se agotó, sin embargo, en el siglo XX, en el año 17, estaba agotado el régimen y en el 23 da lugar a una dictadura. Le sigue otro régimen atormentado, democrático, que intenta una modernización política española, sin precedentes, y llega al aire de las constituciones europeas, como es la constitución de 1931, la segunda república, mejor intencionada en la constitución, en el texto constitucional, que después en la aplicación de la misma y que nació ya un tanto coja, para finalmente abocar, después de la guerra civil, en un régimen personalista y en cierto modo medievalista, como antes he dicho del general Franco, que se extiende hasta el año 1975, hasta su muerte. Gracias, profesor Torres del Moral.

Y ahora, profesora Yolanda Gómez, vamos a que nos cuente, también nos dé una panorámica o que nos ofrezca los contenidos de la constitución española vigente, la de 1978. Pues sí, también muy brevemente, por razón del tiempo. De la constitución española de 1978 podemos, claro, hablar lo que queramos, de tiempo y de profundidad, pero como ya he dicho antes, esto más

bien es materia de estudio en Derecho Político II.

En el programa Derecho Político I, este año, lo que se hace es un breve acercamiento a la constitución española. Por lo tanto, se trata simplemente de poner en contacto al alumno con la realidad constitucional vigente. ¿Qué es lo que van a encontrar en estas lecciones dedicadas a la constitución española? Pues van a encontrar los caracteres, el contenido y algunas de las opciones constitucionales que hemos considerado básicas.

La monarquía parlamentaria, la democracia representativa, el Estado autonómico. Eso es, digo, lo que van a poder estudiar este año en Derecho Político I. En cuanto a los caracteres de la constitución española, se ha destacado por la doctrina, que en general podemos decir que la constitución española es una constitución consensuada, que es una constitución extensa, que es también quizá una constitución algo ambigua y desde luego también polivalente, y luego que es un texto influido por otros actualmente vigentes en otros países de nuestra área sociopolítica. Es decir, que es una constitución influida por el constitucionalismo europeo, principalmente.

En cuanto a que sea una constitución consensuada, eso es evidente y además lo es en un doble aspecto. Por una parte, es indudable que cuando se elabora la constitución, años 77 y 78, se está gestando y elaborando el texto constitucional, se está produciendo un consenso muy amplio en la sociedad española acerca de la necesidad de romper con el régimen de Francisco Franco, lo que había sido el régimen vigente hasta hasta unos años antes y que ya desde luego se había, digamos, modificado sustancialmente a lo largo de los primeros años de transición política y crear un texto constitucional moderno que se insertara en las coordenadas que es habitual en otras sociedades democráticas como la que finalmente, digamos, ha tomado el camino que finalmente ha tomado la sociedad española. Eso por un lado, pero es que además ese consenso se manifiesta después en la elaboración del mismo texto constitucional en preceptos concretos.

Es decir, los temas que se abordan en la constitución española son muchos, algunos muy conflictivos y el resultado de ella es que se aprecia en el resultado de este texto constitucional que fue necesaria la negociación, digamos, parlamentaria y a veces también extra parlamentaria y que eso se realizó, digamos, mediante un proceso de consenso. Por lo tanto, es una constitución consensuada porque había una idea muy general de la necesidad de hacer un texto constitucional y además es una constitución consensuada en muchos de sus preceptos, en los temas que son más conflictivos, derechos y libertades, forma territorial del Estado, etcétera, etcétera. Es también una constitución extensa, como he dicho antes, es la más extensa de la historia constitucional española si exceptuamos la constitución de 1812.

La constitución española tiene 169 artículos, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una final y un preámbulo. Este último no tiene carácter normativo como la propia constitución, por eso es un preámbulo. Y esta extensión del texto constitucional español se debe, yo creo, en parte al momento histórico en el que aparece, al deseo que tenían los

constituyentes de romper definitivamente con el régimen anterior, de incluir en el aspectos que resultan importantes en una sociedad moderna como la española actual.

Y de ahí yo creo que se deriva que efectivamente sea muy extensa. Cosa distinta es que después estemos de acuerdo con todos y cada uno o con toda y cada una de las redacciones de los preceptos que se incorporan en la constitución. Eso ya es un tema diferente, pero seguramente que la extensión de la constitución se debe en parte al momento histórico en el que aparece ya este deseo que he mencionado de incluir en ella, digamos, casi todos los temas que interesaban a una sociedad, que son interesantes en una sociedad.

Y es una constitución también ambigua y polivalente. El hecho de que se pueda decir que es un texto polivalente yo creo que incluso es una virtud, porque permite la vigencia del texto constitucional a pesar de que se produzca, como es usual en las modernas democracias, pues se produzca cambio de gobierno, incluso que haya fuerzas políticas distintas que ejerzan el poder en cada momento. Y en cuanto a que es ambigua, pues eso ya no creo que sea tanto una virtud, pero bien, alguna ambigüedad se nota también en la redacción constitucional, seguramente porque es inevitable la redacción de un texto de estas características y también, como dije antes, se debe un poco a la misma presión con la que se estaba redactando la constitución, al momento histórico en el que se redactó.

Y por último, es una constitución influida por otras vigentes en otros países de nuestra área sociopolítica y se nota, se nota claramente. Por ejemplo, el artículo 1.1 de la Constitución Española que declara el Estado español como Estado social y democrático de derecho, pues esa fórmula es muy similar a la que contiene la Ley Fundamental de Bonn. Solamente tiene los términos cambiados, pero el alcance es prácticamente el mismo.

También tiene influencias de la Ley Fundamental de Bonn en cuanto a la moción de censura como sistema o instrumento de control parlamentario del gobierno. Y así podríamos hacer alguna alguna referencia más. Por lo tanto, en ese sentido también es usual, no es una constitución originaria en el sentido de que haya nacido sin ningún otro precedente, sino que se nota efectivamente que es una constitución derivada y por lo tanto tiene influencias del constitucionalismo europeo.

Y en cuanto al contenido, pues es el usual, es decir, una parte dogmática y una parte orgánica que se diferencian claramente, que no son partes estanco, por otra parte, y en la que encontramos desde luego en la parte dogmática un amplísimo catálogo de derechos y libertades, la mayoría de los cuales se encuentran en el título primero, pero no todos, y también tiene una parte orgánica bastante extensa y pormenorizada. Pues ya nada más, nuestro tiempo está acabando y agradecemos la intervención tanto del catedrático don Antonio Torres del Moral como a la profesora Yolanda Gómez, que esperamos tenerla el próximo curso también en Revista de Derecho. Yo también espero estar aquí, gracias.

Seguimos con el constitucionalismo histórico español y es ahora la profesora titular de Derecho Político, doña Pilar Millado, quien interviene a continuación para explicarnos los caracteres

generales y los diferentes periodos del constitucionalismo. Buenas noches, profesora Pilar Millado. Buenas noches.

Antes de iniciar el tema que está programado para esta noche, como es el último programa de Revista de Derecho dedicado a los alumnos de primer curso, nos podría dar algunas orientaciones para el examen, para la próxima prueba presencial? Sí, en primer lugar a mí me gustaría señalar que el examen de la segunda prueba personal será, desde su punto de vista formal, similar al de la primera prueba personal. Es decir, consta de tres preguntas que habrá que contestar, y esto sí me gustaría recalcarlo, en la hoja que se entrega en el acto del examen. Es decir, yo pido a los alumnos que por favor no escriban en otro tipo de papel, sino únicamente en esa hoja que tiene papel ya atado, es decir, el espacio está ya limitado, y que por tanto además no se preocupen porque normalmente las preguntas que se hacen son preguntas ya cortas, es decir, que no es un problema de que la respuesta sea muchísimo más larga que la pregunta, y por lo tanto que no es necesario que completen su contestación o su respuesta en un papel aparte.

Por lo tanto, tres preguntas y una de esas preguntas es seguro de historia constitucional española, es decir, las otras dos pueden ser también de historia, pueden ser de derecho comparado, o pueden ser de derecho parlamentario, de derecho electoral, etcétera. Lo que sí es seguro, por lo tanto yo les aconsejo que estudien bien la historia constitucional española, es que una de esas preguntas va a ser de historia constitucional. Yo supongo que todos mis alumnos pensarán que qué es lo que deben estudiar más o qué es lo que deben estudiar menos, que siempre es un problema.

Lógicamente, como ellos también saben, yo les voy a decir que todo es importante, que todo hay que sabérselo, pero quizás les podría dar una orientación, una pequeña orientación sobre qué aspectos, pues, deben estudiar más profundamente o en qué puntos deben hacer una mayor incidencia o profundizar más intensamente. En este sentido, por ejemplo, yo les recomiendo que estudien con profundidad, pues, toda la parte de derecho electoral, toda la parte dedicada a las elecciones, al sufragio, al voto, a los sistemas electorales, el derecho parlamentario es muy importante, es decir, todo lo que son las funciones del Parlamento, la organización interna del Parlamento, el funcionamiento interno del Parlamento, todo esto es muy muy importante, sobre todo para entender además luego los regímenes políticos que vienen a continuación, porque difícilmente uno llega a entender el Bundestag alemán o el Parlamento italiano o las relaciones del Gobierno y de la Cámara de Diputados italiana, si antes no conoce cómo funciona el Gobierno en general o el Parlamento en general y por qué tiene dos cámaras o sólo una y cuándo el bicameralismo es igual o es desigual, etcétera. Por lo tanto, yo recomiendo incidencia en esos puntos.

En cuanto al derecho comparado, pues, lógicamente que se haga una mayor incidencia también en lo que son principios políticos o constitucionales del régimen, es decir, principios políticos de la Ley Fundamental de Bonn, principios políticos de la Constitución italiana de 1947, etcétera, y asimismo en las instituciones o en los órganos constitucionales, bueno, pues el

Parlamento, el Gobierno, el Presidente de la República o la Corona, en el caso de que sea una monarquía, las relaciones entre los diferentes órganos, el control de la constitucionalidad de las leyes, si lo hay en ese país, de qué tipo es y de jurisdicción concentrada, si de jurisdicción difusa, etcétera. Mucho más que en lo que es la propia historia del régimen, que yo quizás la doy ya por sabida, porque si no difícilmente uno llega a entender cuál es la organización de los poderes en ese país o en ese pueblo. Y en cuanto a la historia constitucional, de lo que vamos a hablar un poco ahora, a continuación, pues yo les digo lo mismo, es decir, pues leer con interés todo lo que son los antecedentes históricos, sobre todo en cuanto a las circunstancias políticas, económicas y sociales, en las que se produce una constitución o un proyecto constitucional, porque nada de esto surge por generación espontánea, sino que todo está encardinado en unas determinadas circunstancias muy concretas y por lo tanto todas las constituciones son producto e hijos de su época y de las circunstancias que en ese momento se producían en España.

Pero que hagan mucho hincapié, es decir, que profundicen mucho más en lo que son los principios políticos de cada texto o proyecto constitucional que vamos a estudiar y en los órganos políticos y en las relaciones, lógicamente, entre los diferentes órganos. Yo sé que con esto no digo mucho, pero yo creo que, y esto es un consejo ya más particular, pero que si se trabaja con lápiz y papel y se hacen muchos esquemas y se trata de tener en la cabeza no tanto los problemas en compartimentos estancos, sino todo relacionado y todo visto dentro de un momento histórico determinado, pues no será tan difícil y desde luego pues yo creo que no tendrán ningún problema a la hora de contestar las preguntas del examen. Entonces el examen solamente son tres preguntas que deben contestar únicamente en una hoja que ya se entrega en el acto del examen que tiene el espacio limitado.

Y para los alumnos que tiene del programa del año anterior, ¿tiene algo que decirle? Ay sí, por favor, yo querría pedir a todos mis alumnos, a los pocos alumnos que quedan del programa del año pasado que se basaba principalmente en el libro de Levenstein y en este libro del profesor Torres del Moral sobre la historia del constitucionalismo español, les querría pedir que para que no hubiera ningún problema como hubo en el examen de febrero, que ellos cuando se repartan los exámenes de mi programa de este año pidan, por favor, hablar con un miembro del tribunal para que este miembro del tribunal se dirija o por teléfono, lógicamente, o bien a la Secretaría General o bien al secretario de la Facultad de Derecho, ya que en poder de estas dos personas obra un examen del programa del año pasado. Tienen que entender que yo no puedo mandar un tipo de examen distinto para todos los centros de España cuando realmente creo que a lo mejor hay tres o cuatro personas nada más en esta situación, pero yo no quiero perjudicarles ya que yo les permití el año pasado continuar con ese programa. Entonces, simplemente se trata de que un miembro del tribunal llame, repito, a Secretaría General o a la Facultad de Derecho, es decir, a su secretario, para que éstos le dicten cómo es nada más que una pregunta, pues no hay ningún problema y en cinco minutos ellos pueden estar haciendo tranquilamente su examen.

Bueno, pues vamos a pasar entonces a lo que a lo mejor será parte de una de las preguntas

que acaba de decir en el examen, que sería muy importante, como es el constitucionalismo histórico español. Esta parte pertenece a la segunda, valga la redundancia, a la segunda parte del programa de Historia de Derecho Político. Se puede estudiar a través del libro del profesor Torres del Moral que hace unos momentos acaba de hablar con nosotros.

¿Cuáles son los caracteres generales entonces del constitucionalismo histórico español? Bueno, la verdad en primer lugar habría que decir que el proceso constitucional español es un proceso complejo y que el constitucionalismo español no responde en principio a una línea clara de evolución política. No se caracteriza, como en Inglaterra, por su espontaneidad, por su historicidad, es decir, por ser un texto que además está formado por multitud de textos pero desde hace muchos siglos, ni tampoco como en Francia por su armonía, sino que en España se caracteriza principalmente por una profunda superficialidad, como ha señalado Sánchez de Agesta y en este caso valga la paradoja, y por una profunda inestabilidad. El profesor Sánchez de Agesta, que fue catedrático de Derecho Político de la Universidad Complutense, atribuyó en su libro sobre Historia Constitucional Española esta superficialidad del constitucionalismo español al hecho de que el constitucionalismo se basa y se evidencia, y cito ahora al profesor Torres del Moral, en el continuo tejer y destejer constituciones, es decir, en el falseamiento de los principios del régimen constitucional y representativo a base de golpe de banderías, de pronunciamientos, de caciquismo y como no de manipulaciones del sufragio.

Cada constitución española, lejos de representar un progreso sobre la que le precedía, implicaba siempre la derogación absoluta de sus principios y la consagración de otros completamente opuestos, pero el problema era que las estructuras políticas, sociales y económicas seguían siendo las mismas, es decir, no habían cambiado porque se hubiera cambiado la constitución y, consecuentemente, la nueva constitución era inmediatamente falseada en su aplicación, como lo había sido al anterior y como lo serían las sucesivas. Así, en menos de un siglo y medio, es decir, desde 1808, estuvieron formalmente vigentes en España ocho constituciones, esto sin contar los proyectos constitucionales y la constitución non nata del 56, con un tiempo material de vigencia en ocasiones absolutamente irrisorio. En este sentido, se ha señalado que la inestabilidad constitucional española no es sino el síntoma externo y visible de los problemas que latían en la España del siglo XIX, tales como todos los problemas relativos a la revolución ideológica ligado al problema de la decadencia de España o todos los problemas relativos a la revolución social y económica, a la revolución religiosa y eclesiástica que se apreciaron en la desamortización de Mendizábal o en las relaciones con la Santa Sede que se llegaron a romper durante el sexenio revolucionario, también los problemas derivados de la revolución técnica y demográfica, etcétera.

En este sentido, por lo tanto, como podemos ver, las constituciones no siempre perfeccionan las anteriores, sino que lo único que les preocupaba era cambiar los principios ideológicos, políticos de la constitución anterior por otros que consideraban iba a ser la panacea por la cual se iba a resolver todos los problemas de España, desgraciadamente como consecuencia de este desencanto que se produjo al ver que la constitución no cambiaba nada, porque simplemente lo único que se hacía era cambiar unos principios por otros, pues se falseó en multitud de

ocasiones la constitución y sobre todo se produjo ese desencanto sobre la democracia y el constitucionalismo que tristemente hemos arrastrado hasta hace pocos años. ¿Nos podría describir cuáles son los periodos del constitucionalismo español? Sí, la historia constitucional española se puede clasificar en algunos periodos fundamentales. El primer periodo, a grandes rasgos, sería lo que podríamos llamar orígenes del constitucionalismo español, que abarcaría el periodo de tiempo que va desde 1808 con la invasión napoleónica y el estatuto de Bayona hasta 1833.

Pues bien, en este periodo histórico estaría jalonado por dos textos constitucionales, como he señalado antes el estatuto de Bayona, que no es un texto propiamente español, genuinamente español, sino que, como decía Pymargal, se lo debemos al invasor, aunque sea realmente el primer eslabón de nuestra historia constitucional. Y luego está, pues, uno de los textos constitucionales más importantes de nuestra historia, incluso por su influencia en Hispanoamérica, como fue la Constitución de Cádiz de 1812, que tuvo, sin embargo, una vigencia muy alterada. Estuvo vigente de 1812 a 1814, hasta que regresa Fernando VII de Balancé.

De 1820 a 1823, el llamado trienio constitucional o liberal, después del pronunciamiento de Ríu en cabezas de San Juan. Y, por último, también estuvo vigente un lapso de tiempo muy corto, desde el motín de la granja de 1836, contra la reina regente, hasta que se aprobó la nueva Constitución en 1837. Ese sería el primer periodo, repito, sobre los orígenes.

El segundo periodo es estrictamente el periodo isabelino, que abarcaría, desde un punto de vista constitucional, los reinados, o mejor dicho, perdón, la regencia de la madre de Isabel II, mujer de Fernando VII, María Cristina de Borbón, y el reinado, propiamente dicho, de Isabel II. Varios textos nos encontramos en este periodo isabelino. En primer lugar, el Estatuto Real de 1834, un texto muy conservador, fundamentalmente, debido a Martínez de la Rosa.

El de la Constitución de 1837, un texto más progresista, pero de transacción. La Constitución de 1845, nuevamente un texto más conservador, que inicia la llamada década moderada, es decir, con el partido moderado en el poder. Y la Constitución de 1845 sufre dos lapsos, uno más formal que material, como es los proyectos de Bravo Murillo de 1852, que no llegaron ni siquiera a ser prácticamente, no estuvieron ni aprobados.

Y la Constitución non nata de 1856, que, como su propia palabra indica, fue aprobada por las Cortes, pero no promulgada. Y, por último, las reformas de 1845. El tercer periodo es el que podríamos llamar el sexenio revolucionario.

Se inicia con la Revolución de 1868 y tiene como texto fundamental el texto constitucional de 1869, que, curiosamente, sigue manteniendo la forma de la Jefatura del Estado monárquica, a pesar de que, como todos saben, la Revolución del 68 acabó con la monarquía isabelina. Sin embargo, la Constitución del 69 mantiene la monarquía y, más tarde, se otorgará el trono a Amadeo I de Saboya, un miembro de la Casa Real Italiana. En el sexenio revolucionario también hemos de destacar un proyecto, el de la Primera República Española, de 1873.

Este proyecto de la Primera República se produce después de la abdicación, una abdicación, en cierta forma, obligada de Amadeo I, después de sus constantes problemas con el primer ministro y, sobre todo, con su incapacidad de llegar a integrarse en la sociedad española. Nuestro cuarto periodo constitucional está marcado por la restauración que tiene su piedra angular en la Constitución de 1876, si bien, en este periodo, tenemos también que recordar los proyectos de Primo de Rivera, de la dictadura de Primo de Rivera, que, como saben, se produce en 1923 y finalice en 1929. El quinto periodo histórico, uno de los más importantes de nuestra historia constitucional, será la Segunda República con la Constitución de 1931 y, por último, el sexto periodo constitucional, quizás, entre comillas, sería el régimen de Franco, jalonado por las siete leyes fundamentales, pero que es discutible, y ahí está en el libro y, de todas formas, en otros muchos, sobre historia constitucional, que realmente fuera un periodo constitucional, sino las leyes fundamentales, una constitución en terminología del Lebensstein semántica, es decir, únicamente para legitimar el poder de un dictador o de un régimen autoritario.

Y ya, por último, porque nos queda muy poco tiempo, ¿cuáles fueron los puntos en que giró la discusión del constitucionalismo? Pues fueron, fundamentalmente, cinco los ejes sobre los que giró toda la discusión constitucional desde 1808 hasta la actualidad. En primer lugar, ¿quién era el titular de la soberanía? Si el rey, si las cortes, o si era una soberanía compartida entre el rey y las cortes. En segundo lugar, ¿cuál era el órgano de poder de mayor jerarquía? Si las cortes o el rey.

En tercer lugar, la estructura mono o bicameral de las cortes. De esta forma, prácticamente todas las constituciones establecieron un régimen bicameral, salvo la Constitución de 1812, los proyectos de Primo de Guerrera de 1929, la Constitución de 1931 y las cortes llamadas orgánicas del franquismo, que fueron monocamerales, las demás fueron todas bicamerales. En cuarto lugar, el régimen más o menos abierto de los derechos y libertades, pues unas constituciones reconocían muchos derechos, otras prácticamente ningunos.

Y, por último, la famosa cuestión religiosa, es decir, si el Estado español era confesional, si no lo era, si había tolerancia, si no los derechos han sido, principalmente, el caballo de batalla de toda nuestra historia constitucional hasta nuestros días. Pues muchísimas gracias, profesora Pilar Mellado, y esperamos que con estas notas que acaba de dar sobre el constitucionalismo histórico español, pues los alumnos sepan responder a una de las preguntas que caerán en el examen. Eso espero yo también.

Gracias. Muchísimas gracias. Esto ha sido todo por este viernes en Revista de Derecho, que hemos dedicado por última vez en el presente curso a los alumnos de primer año de carrera.

Y antes de despedirnos, os deseamos mucha suerte en los próximos exámenes. Esperamos que la Revista de Derecho os haya servido de apoyo y motivación a lo largo del curso. Por ello, hemos trabajado Beatriz Santa María, técnico de sonido, y Charo López de Haro, quien os hable.

El viernes próximo estaremos de nuevo en Antena con una edición especial de la revista, un

monográfico dedicado al sistema tributario español que os invitamos a escuchar. Ya nada más. De nuevo, mucha suerte y gracias por vuestra atención.

Y os dejamos con Edith Checa, que informará de los plazos de matrícula para el próximo curso, entre otras cosas, en el informativo semanal de la UNED. Muy buenas noches.